INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Oficio No. CRE/450/2017.
Guadalajara, Jalisco, a 09 de mayo del 2017.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO.
PRESENTE.

Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la resolución correspondiente al recurso de revisión 005/2017, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Lo anterior, a efecto de que dé el seguimiento correspondiente, debiendo referir que el incumplimiento a las resoluciones de este Instituto, constituye una infracción administrativa en términos de lo referido en el Capítulo I del Título Séptimo, de la Ley de la materia, además que comprende un delito penal, de conformidad a lo establecido por el artículo 298 fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atentamente

MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PONENTE

Comisionado Ciudadano
Salvador Romero Espinosa

LIC. JAZMÍN ELIZABETH CRUZ MONTES
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PONENCIA

HKGR
c.c.p. Expediente.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

005/2017 y acumulados 008/2017, 011/2017, 014/2017, 017/2017 y 020/2017.

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ

Fecha de presentación del recurso

02 de enero de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de mayo de 2017

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El agravio del ciudadano consiste en que el sujeto obligado no entregó la información solicitada.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado remitió informe de contestación, argumentando que le fue entregado el link donde se localizaba la información peticionada.

RESOLUCIÓN

*El agravio hecho valer por la parte recurrente resulta ser **FUNDADO**, y se **MODIFICA** la respuesta dada a la solicitud.*

*Se **REQUIERE** al sujeto obligado.*

*Se **APERCIBE** al sujeto obligado.*

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

MPG

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 005/2017 y acumulados 008/2017, 011/2017, 014/2017, 017/2017 y 020/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ.

RECURRENTE: Eliminado nombre de persona física Art. 21.1 inciso j) L.T.A.I.P.J.

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete.----------

V I S T A S, las constancias que integran el recurso de revisión número 005/2017 y acumulados 008/2017, 011/2017, 014/2017, 017/2017 y 020/2017, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 10 diez de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de información que se enlistan a continuación:

FOLIO DE SOLICITUD	INFORMACIÓN SOLICITADA
04248716	": Solicito se me proporcione el FOLIO FISCAL, RFC, IMPORTE, NÚMERO DE CHEQUE O DE TRANSFERENCIA Y FECHA DE PAGO, de todos los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, pagados a MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE FELIPE DE JESÚS ROMO CUELLAR; O EN SU CASO LA ACLARACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL."
04248416	"Solicito se me proporcione el FOLIO FISCAL, RFC, IMPORTE, NÚMERO DE CHEQUE O DE TRANSFERENCIA Y FECHA DE PAGO, de todos los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, pagados a ENRIQUE RAFAEL PAYAN ROMO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JOSÉ DEL REFUGIO QUESADA JASSO; O EN SU CASO LA ACLARACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL."

04248116	"Solicito se me proporcione el FOLIO FISCAL, RFC, IMPORTE, NÚMERO DE CHEQUE O DE TRANSFERENCIA Y FECHA DE PAGO, de todos los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, pagados a GERALDINA ARCELIA QUESADA ALDANA, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE FELIPE DE JESÚS ROMO CUELLAR; O EN SU CASO LA ACLARACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL."
04246816	"Solicito se me proporcione el FOLIO FISCAL, RFC, IMPORTE, NÚMERO DE CHEQUE O DE TRANSFERENCIA Y FECHA DE PAGO, de todos los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, pagados a J. NIEVES ENCISO CHÁVEZ, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JOSE DEL REFUGIO QUESADA JASSO; O EN SU CASO LA ACLARACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL."
04246516	"Solicito se me proporcione el FOLIO FISCAL, RFC, IMPORTE, NÚMERO DE CHEQUE O DE TRANSFERENCIA Y FECHA DE PAGO, de todos los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, pagados a ISIDRA MARTINEZ MENDEZ, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JOSÉ DEL REFUGIO QUESADA JASSO; O EN SU CASO LA ACLARACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL."
04246216	"Solicito se me proporcione el FOLIO FISCAL, RFC, IMPORTE, NÚMERO DE CHEQUE O DE TRANSFERENCIA Y FECHA DE PAGO, de todos los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, pagados a J. NIEVES ENCISO CHÁVEZ, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JOSÉ DEL REFUGIO QUESADA JASO; O EN SU CASO LA ACLARACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL."

2. Inconforme ante la falta de respuesta a cada solicitud de información por parte del sujeto obligado, la parte recurrente **presentó seis escritos de recurso de revisión** a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 02 dos de enero del año en curso, cuyo agravio en todos, versa en lo siguiente:

"El sujeto obligado, no proporcionó la información solicitada."

3. Mediante acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 04 cuatro de enero del año en curso, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión señalados en el párrafo anterior, impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO, a los cuales se les **asignó** los números de **recurso de revisión 005/2017, 008/2017, 011/2017, 014/2017, 017/2017 y 20/2017**, respectivamente. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 97.1 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de los medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. El día 05 cinco de enero del presenta año, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; y ante la evidente conexidad en los medio de impugnación, se ordenó su acumulación, glosando los más modernos a las actuaciones del más antiguo, de conformidad con lo establecido por el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como los numerales 92, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicadas supletoriamente a la Ley de la Materia.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de

ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/009/2017, el día 06 seis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico.

5. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de enero del año en curso, en la Ponencia Instructora, se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso. De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 82 del Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **03 tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, **manifestara** lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

6. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de enero del año en curso, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las manifestaciones del recurrente al requerimiento formulado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAS, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de folio infomex **04248716, 04248416, 04248116, 04246816, 04246516, 04246216.**	
Fecha de la notificación y entrega de la información:	13/diciembre/2016
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/diciembre/2016
Periodo vacacional:	19 al 30/diciembre/2016
Continua plazo:	02/enero/2017

Concluye término para interposición:	17/enero/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/enero/2017

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio estudiado versa en que el sujeto obligado pone a disposición la información en un formato incomprensible para el solicitante; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, se tienen por admitidas todas las pruebas ofrecidas por las partes.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia. Por lo que ve a las documentales ofrecidas en copia certificada, se le concede valor probatorio pleno.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente en los diversos recursos de revisión acumulados, resulta ser **FUNDADO** y se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas a las solicitudes; por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La parte ahora recurrente interpuso recursos de revisión, exponiendo que el sujeto obligado no había proporcionado la información solicitada, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le requirió al sujeto obligado para que remitiera informe de contestación al agravio expuesto el recurso de revisión y sus acumulados.

Por su parte, el sujeto obligado remitió informe de contestación número INF/RR002/UT/2017 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual argumenta haber dado contestación a todas sus solicitudes y otorgado la información peticionada en tiempo y forma, anexando los oficios de las gestiones internas realizadas.

Ahora bien, del análisis y estudios de las respuestas dadas a las solicitudes relativas a los recursos de revisión acumulados en el presente, se advierte que el sujeto obligado al dar contestación a sus solicitudes, otorga un link www.encarnacióndediazjal.gob.mx, y hace mención del artículo, fracción e inciso donde puede acceder a la información peticionada, sin embargo, una vez que esta Ponencia Instructora accedió al link en el artículo, fracción e inciso mencionado para verificar que la información efectivamente se encontrara en dicha liga, se advierte que:

En relación al artículo 8, fracción V, inciso v).- en inicio, da tres opciones para acceder: "administración 2012-2015" "administración 2015-2018" "administración 2015-2018 II", para lo cual, el sujeto obligado no orienta al recurrente, cuál de los tres periodos pertenece al de la información solicitada; una vez accediendo a cualquiera de las tres opciones, se despliegan una lista de archivos comprimidos, los cuales se muestran a continuación:

"administración 2012-2015"

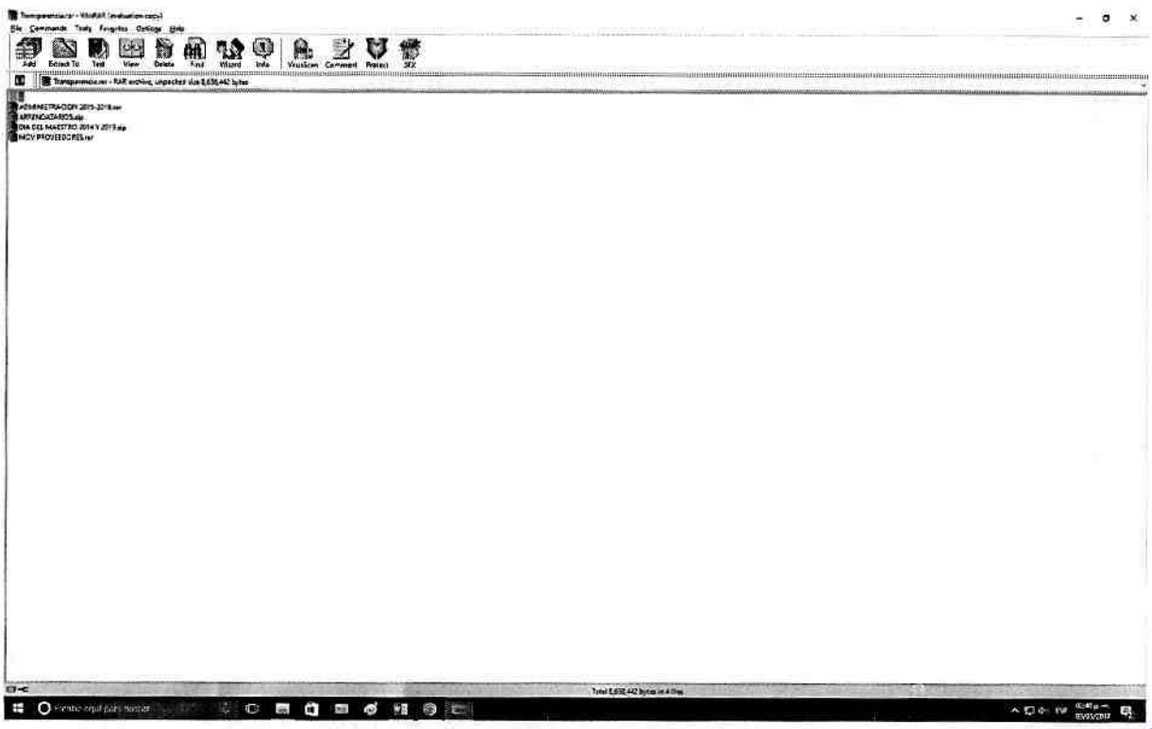

"administración 2015-2018"

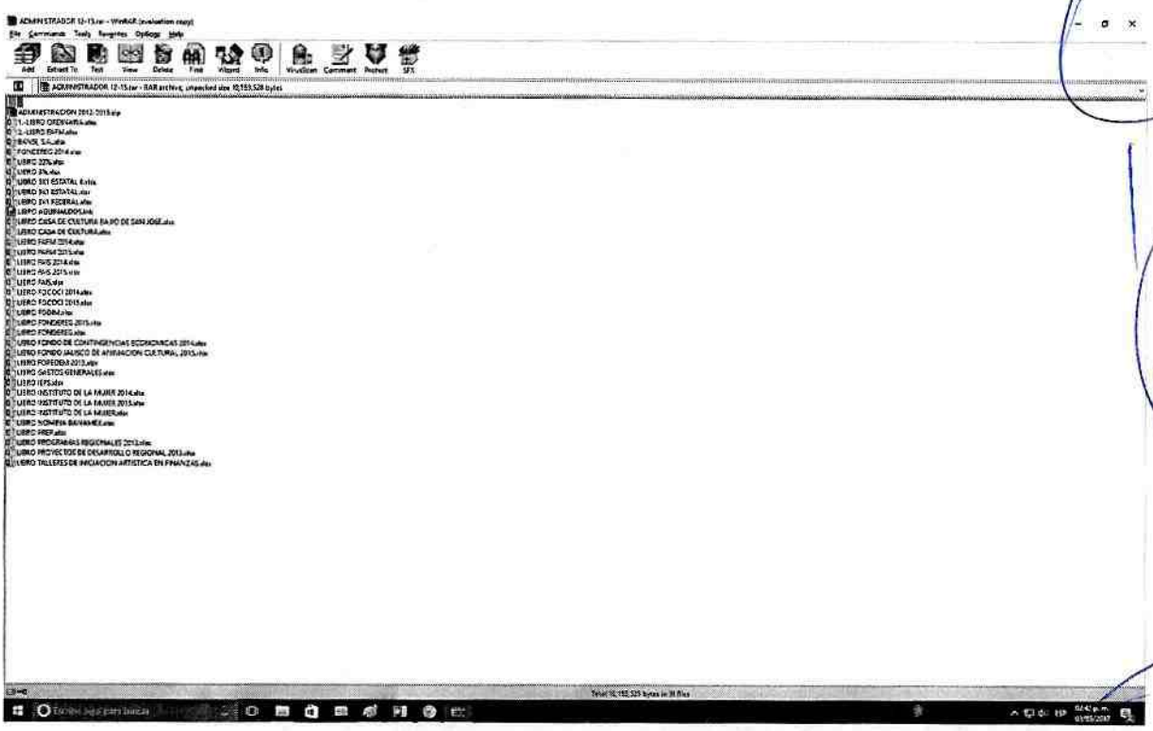

"administración 2015-2018 II"

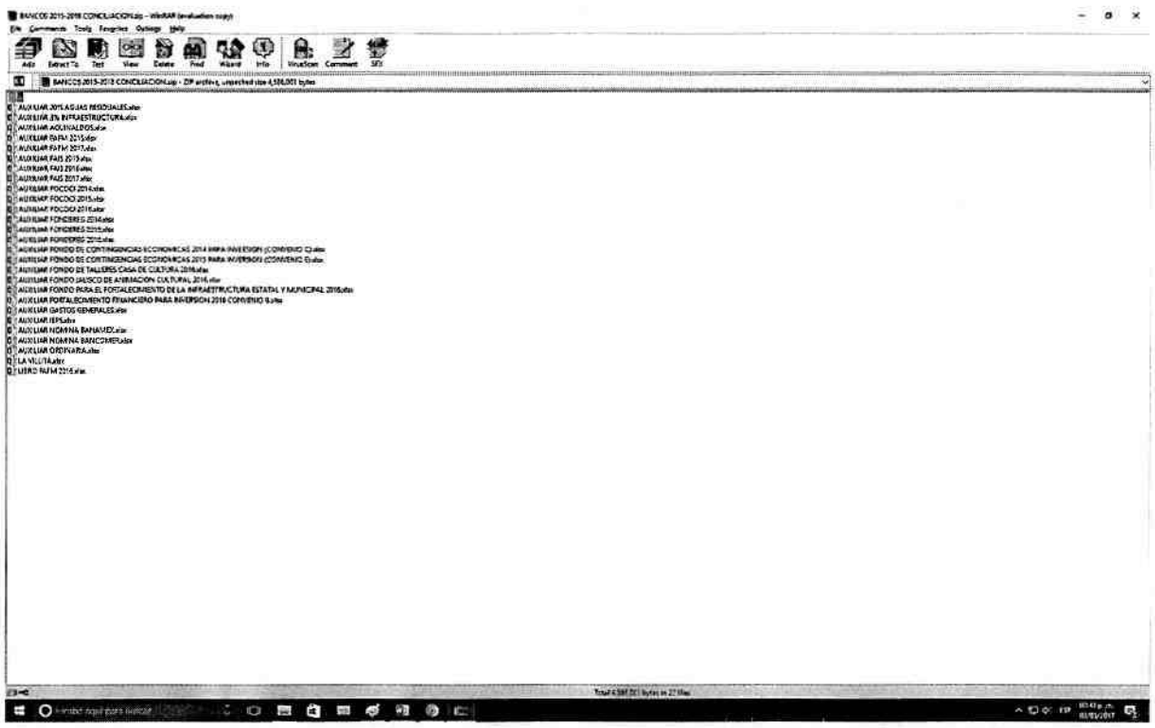

Lo que resulta confuso, cuál de los archivos contiene la información solicitada. Así mismos, al acceder a cualquier archivo, arroja una tabla que contiene los siguientes datos: FECHA, CH., POL., NOMBRE, CONCEPTO, DEBE, HABER, SALDO:

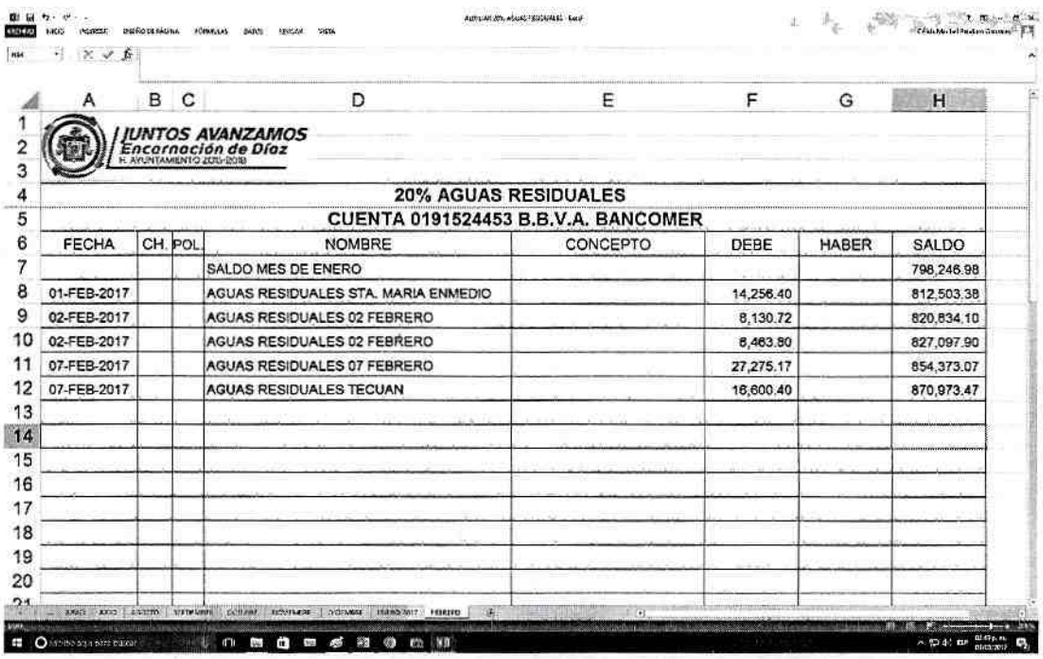

JUNTOS AVANZAMOS
Encarnación de Díaz
H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

20% AGUAS RESIDUALES							
CUENTA 0191524453 B.B.V.A. BANCOMER							
FECHA	CH.	POL.	NOMBRE	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
			SALDO MES DE ENERO				798,246.98
01-FEB-2017			AGUAS RESIDUALES STA. MARIA ENMEDIO		14,256.40		812,503.38
02-FEB-2017			AGUAS RESIDUALES 02 FEBRERO		8,130.72		820,634.10
02-FEB-2017			AGUAS RESIDUALES 02 FEBRERO		6,463.80		827,097.90
07-FEB-2017			AGUAS RESIDUALES 07 FEBRERO		27,275.17		854,373.07
07-FEB-2017			AGUAS RESIDUALES TECUAN		16,600.40		870,973.47

Resultando confuso, tanto con lo solicitado, como con la obligación contenida en el inciso v) de la fracción V, del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo estar en incumplimiento de publicación de información fundamental.

En lo que respecta al inciso ñ), fracción V, artículo 8.- orientación que otorgó el sujeto obligado para localizar parte de la información solicitada, al acceder al inciso, se descarga un archivo comprimido, con el nombre de catálogo de proveedores, mismo que contiene una base con los siguientes datos: número, nombre rfc, domicilio, ciudad:

catalogo-de-proveedor

CATALAGO DE PROVEEDORES

Num	Nombre	RFC	Domicilio	Ciudad
1	AFIANZADORA SOFIMEX S.A.	ASG950531ID1	AV MEXICO N ° 2798 PISO 1 COL. CIRCUNVALACION VAL	GUADALAJARA
2	AGSSON, S.A. DE C.V.	AGS050712IM5	17 DE SEPTIEMBRE N° 122 INT N° 22 A COL.GREMIAL	AGUASCALIENTES
3	ALEJANDRO MARTIN CORNEJO	MACA790409180	VALLARTA NO.126, COL. CENTRO	ENCARNACION
4	ALEJANDRO MARTIN REYNOSO	MARA760427GC8	PRIV.GALEANA NO.11, ZONA CENTRO	SAN JULIAN, JAL.
5	ALEJANDRO TORRES MARMOLEJO	TOMA-580911-CZ4	FRACC. GRANADILLAS S/N	LAGOS DE MORENO, JAL
6	ALFONSO TORRES OLIVARES	TOOA-740927-F1A	HIDALGO NO.808, COL. BARRIO DEL ROSARIO	ENC. DE DIAZ
7	ALFREDO CHAVEZ ARANDA	CAAA431211	MIGUEL HIDALGO NO.172, COL.BARRIO DEL ROSARIO	ENC. DE DIAZ
8	ALTEC CASA DE SEGURIDAD	GOCF660330-9M5	MANZANO NO. 18	GUADALAJARA
9	ANA ISABEL OCHOA DIAZ	OODA740712KHA	JOSE MARIA MORELOS No. EXTERIOR 10, BAJIO DE SAN JOSE	ENC. DE DIAZ
10	AP AUTOMOTRIZ SA DE CV	AAU020503DA0	BOULEVARD A ZACATECAS 803 TROJES DE ALONZO	AGUASCALIENTES
11	ARMANDO GAYTAN QUEZADA	GAQA920711KP5	SIERRA FRIA N° 104	ENCARNACION DE DIAZ
12	ARMANDO HERNANDEZ PEREZ	HEPA650730DH2	CARR. PANAMERICANO KM.40.8, TRAMO LAGOS-AGS	ENC. DE DIAZ
13	ARMY UNIFORMES SA DE DC	AUN091217297	GRECIA 14 GUADALAJARA CENTRO	GUADALAJARA
14	ARTURO CALZADA PUENTES	CAPA831120T41	HEROICO COLEGIO MILITAR # 502, BARRIO DE CHORA	RINCON DE ROMOS, AGS
15	ARTURO DE SANTOS PEDROZA	SAPA640402OHA	ISABEL LA CATOLICA No. 503	ENC. DE DIAZ
16	ASOCIACION GANADERA LOC. GRAL DE BAJIO DE SAN JOSE JAL.	AGL0104103B7	MORELOS #39, BAJIO DE SAN JOSE	ENC. DE DIAZ
17	ASOCIACION GANDERA LOCAL DE ENCARNACION	AGL790114MUA	RAMON CORONA #8	ENC. DE DIAZ
18	AUDIO VIDEO E ILUMINACION	QIDJ900412-9U2	PETROLEOS MEXICANOS NO. 135A	AGUASCALIENTES AGS.
19	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA DE CV	API660927JE0	BLVD. LA LUZ # 2011	LEON GUANAJUATO
20	AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA S.A. DE C.V.	AEB611030SN7	GUANAJUATO	GUANAJUATO
21	BIOMATERNA, S.C.	BIO 040827TQ0	AV. LAS AMERICAS NO.1616 FRACC. VALLE DORADO	AGUASCALIENTES
22	BOBCAT SHOP SA DE CV	BSH0906161E1	CARR AGUASCALIENTES ZACATECAS KM.13 JESUS GOMEZ PORTUGAL	AGUASCALIENTES
23	BOMBAS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V.	BIA860325NIC	FAJA DE ORO NO. 104	AGUASCALIENTES
24	CALIDAD EN TRIPLAY Y MADERAS SA DE CV	CTM0102130H2	LIBRAMIENTO CARRETERA No. 423, COL. LA NORIA	ENC. DE DIAZ
25	CARLOS GUILLERMO HERNANDEZ ALVAREZ	HEAC680520F38	CONSTITUCION No. 34 CENTRO	ENC. DE DIAZ
26	CARLOS RAUL HERNANDEZ JIMENEZ	HEJC691230465	CALLE LIBRAMIENTO CARRETERO No. EXTERIOR 419 COLONIA FRACC. LA NORIA	ENC. DE DIAZ
27	CENTRAL DE GAS DEL BAJIO	CGB0403296P1	CARRETERA LEON AGUASCALIENTES No. KM 79	ENC. DE DIAZ
28	CENTRO DE SOLUCION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	CSE950211N59	HEROE DE NACOZARI SUR N° 2420-1 RINCONADA DEL PARQ	AGUASCALIENTES
29	CENTRO HOSPITALARIO DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V.	CHA-720925-M64	EMILIANO ZAPATA No.521,BARRIO DE GUADALUPE	AGUASCALIENTES
30	COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO	CEA070225JK4	AV. FRANCIA 1726, COL. MODERNA	GUADALAJARA, JAL.
31	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	CFE370814QI0	REFORMA NO.164, COL. JUAREZ	MEXICO, DF
32	COMPUPROVEEDORES, S.A. DE C.V.	COM990002EE8	CALLE DIEGO IBARRA No. 334, Col. LINDAVISTA	AGUASCALIENTES
33	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS EL GALLO SA DE CV	CEE-981107-A5A	AQUILES ELOURDUY NO. 1018 COL. SAN MARCOS	AGUASCALIENTES AGS.
34	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES SA DE CV	CIA031031RU8	BLVD A ZACATECAS KM 537.8 TROJES DE ALONSO	AGUASCALIENTES
35	CONSTRUCTORA BISSA, S.A. DE C.V.	[illegible]	SAN MARCOS N° 1878 COL. SANTA MONICA	SAN LUIS POTOSI
36	COSMO LIGHTING, S.A. DE C.V.	CLI100303J81	AV. INDEPENDENCIA No. 605, Col. FRAC. CIRCUNVALACION NORTE	AGUASCALIENTES
37	CR FORMAS SA DE CV	CF0101206HJ7	VOLCAN PARICUTIN No 6595	ZAPOPAN JALISCO
38	CRUZ ROJA MEXICANA IAP	CRM6702109K6	JUAN LUIS VIVEROS NO.200 2o. PISO, COL. LOS MORALES	MEXICO, D.F.
39	DP CORPORATIVO INDUSTRIAL	DCI082720600	MAHATMA GANDHI 304	AGUASCALIENTES
40	DR. ALFONSO RAYMUNDO PICHARDO MUÑOZ	PIMA530821I83	RESOLANA # 234, FRACC. VISTA DEL SOL	AGUASCALIENTES, AGS.
41	DR. ALFREDO CHEW WONG	CEWA6704 14PT9	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO 208, 2o. PISO, FRACC CAMPESTRE	AGUASCALIENTES

Sin embargo, se localizó solo uno de los nombres que el ahora recurrente solicitó información, sin haber más pronunciamiento por parte del sujeto obligado.

Así las cosas, este Órgano concluye que resulta fundado el agravio vertido por la parte recurrente en todos sus recursos, por lo que determina MODIFICAR las respuestas otorgadas y se REQUIERE al sujeto obligado para que en el término de 05 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente

resolución, entregue a la parte recurrente las ligas electrónicas directas a la información solicitada y/o se pronuncie con claridad al respecto, dejando al promovente con la certeza de la localización y estado que guarda la información; y se otorga un plazo de 03 tres días posteriores al vencimiento del término anterior, para que remita a este Instituto, un informe de cumplimiento con las constancias necesarias para su acreditación.

Así mismo, se APERCIBE al sujeto obligado para que en el caso de no cumplir con el requerimiento, se impondrá amonestación pública con copia al expediente de él o los que resultaran responsables, lo anterior, de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas y se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en el término de 05 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, entregue a la parte recurrente las ligas electrónicas directas a la información solicitada y/o se pronuncie con claridad al respecto, dejando al promovente con la certeza de la localización y estado que guarda la información: Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado, **bajo apercibimiento** de que en

caso de ser omiso, se hará acreedor de las medias de apremio correspondientes de conformidad al artículo 103.2 de la referida Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 005/2017 Y ACUMULADOS, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------
MPG